

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General en el asunto T-163/14.
- Estime la demanda y anule el Reglamento impugnado en la medida en que afecta a las recurrentes.
- Condene a la parte recurrida a cargar con sus propias costas y con las de las recurrentes, tanto de primera instancia como de la casación.
- Condene a las demás partes del recurso de casación a cargar con sus propias costas.

Con carácter subsidiario:

- Anule la sentencia del Tribunal General en el asunto T-163/14.
- Devuelva el asunto al Tribunal General para su reexamen.
- Reserve la decisión sobre las costas de la primera instancia y del recurso de casación hasta la resolución final por el Tribunal General.
- Condene a las demás partes del recurso de casación a cargar con sus propias costas.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal General cometió un error de Derecho al exigir a las recurrentes que demostrasen la existencia de un interés en plantear los motivos primero y segundo: en todo caso, el Tribunal General cometió un error al calificar jurídicamente los hechos ya que las recurrentes tienen ese interés.

Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2017 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-244/17)

(2017/C 239/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Gussetti, P. Aalto, y L. Havas, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión (UE) 2017/477 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, por lo que respecta a las modalidades de trabajo del Consejo de Cooperación, el Comité de Cooperación, los subcomités especializados o cualquier otro organismo. ⁽¹⁾
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión sostiene que la adición de una base jurídica procedimental con arreglo a la Política exterior y de seguridad común (PESC), en particular el requisito de unanimidad del artículo 31 TUE, apartado 1, vulnera el Tratado tal como lo interpreta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Este motivo se basa en las siguientes alegaciones:

En primer lugar, según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, una decisión basada en el artículo 218 TFUE, apartado 9, debe adoptarse por mayoría cualificada, aunque una o varias de las bases jurídicas sustantivas requieran unanimidad para la celebración de un acuerdo internacional. La adición de una base jurídica para garantizar la unanimidad no tiene efecto alguno en el procedimiento por el que se adoptó en el Consejo.

La decisión del Consejo adoptada en virtud del procedimiento establecido en el artículo 218 TFUE, apartado 9, no tiene por objeto completar o modificar el marco institucional del acuerdo o modificar su estructura, por lo que no puede asimilarse a la celebración o modificación de un acuerdo internacional, sino que persigue garantizar su aplicación eficiente. De conformidad con el artículo 218, apartados 8, párrafo primero, y 9, tal decisión debe adoptarse por mayoría cualificada. Exigir que la decisión se adopte por unanimidad es ilegal.

En segundo lugar, según aclara también la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el artículo 218 TFUE prevé «un procedimiento unificado y de alcance general en lo relativo a la negociación y celebración de acuerdos internacionales por la Unión en todos los ámbitos de actuación de ésta, incluida la PESC». La naturaleza específica de la PESC se refleja en el hecho de que la propuesta se realiza conjuntamente por la Comisión (en lo que respecta a los aspectos ajenos a la PESC) y el Alto Representante (en lo que respecta a la PESC). Sin embargo, ello no puede modificar la conclusión de que una decisión con arreglo al artículo 218 TFUE, apartado 9, debe adoptarse por mayoría cualificada.

Una combinación de estas dos líneas jurisprudenciales lleva a la conclusión de que no sólo la negociación y celebración de un acuerdo internacional, sino también la adopción de posiciones por las que se aplica dicho acuerdo, se rige por el procedimiento único previsto en el artículo 218 TFUE, en ese caso el artículo 218 TFUE, apartado 9, que establece la adopción de decisiones por mayoría cualificada. No pueden añadirse otras disposiciones procedimentales. Aunque el Consejo añada tal disposición, ésta no puede tener por efecto alterar el procedimiento de adopción de decisiones.

⁽¹⁾ DO 2017, L 73, p. 15.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus (Finlandia) el 16 de mayo de 2017 —
Oikeusministeriö/Denis Raugėvicius**

(Asunto C-247/17)

(2017/C 239/37)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Oikeusministeriö

Demandada: Denis Raugėvicius

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben valorarse de igual manera las normas nacionales en materia de extradición por un delito, en cuanto a la libre circulación de los nacionales de otro Estado miembro, independientemente de si una solicitud de extradición de un tercer país basada en un acuerdo de extradición se formula con fines de ejecución de la pena o (como en el asunto Petruhhin) ⁽¹⁾ con fines de enjuiciamiento penal? ¿Tiene alguna relevancia a este respecto que la persona cuya extradición se solicita, además de la ciudadanía de la Unión, posea la nacionalidad del Estado que haya formulado la solicitud de extradición?